



VISTOS, el Informe N°1055-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Informe N° 002427-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de noviembre de 2025; y los Expedientes N°161376-2025 y N°161378-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"UN ESPEJO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N°161376-2025, de fecha 22 de octubre de 2025, Asociación Cultural Drama, debidamente representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "UN ESPEJO" que se lleva a cabo desde el 12 de octubre al 7 de diciembre de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N°161378-2025 de fecha 22 de octubre de 2025, la administrada ingresa el texto escénico de la obra de teatro;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "UN ESPEJO" narra la historia de una compañía de artistas itinerantes en un país ficticio, y que simulan una ceremonia de boda como fachada para presentar una obra de teatro no autorizada. La representación gira en torno a Adam Navarro, un exmilitar convertido en dramaturgo, quien solicita una autorización para estrenar su primera obra, "El noveno piso". A la par, el director del Ministerio, Sánchez, percibe el talento de Navarro y, junto a Leidi, una trabajadora recién incorporada, y Blaz, un reconocido escritor, decide integrarlo a talleres de formación dramática. Sin embargo, las tensiones aumentan cuando Adam rechaza las directrices creativas del Ministerio y persiste en representar la realidad cruda de su entorno, marcada por conflictos sociales y personales. Por consiguiente, sus ideas provocan divisiones internas, llevando a Leidi y Blaz a cuestionar las políticas de Sánchez y las restricciones impuestas;

Que, el espectáculo denominado "UN ESPEJO" es una obra de Sam Holcroft, traducida por Wendy Vásquez Larraín; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", porque se desarrolla íntegramente en el marco de una representación escénica con estructura dramática, personajes definidos, diálogos y conflictos que se desarrollan en tiempo real frente a un público. Asimismo, emplea recursos propios de las artes escénicas, como la meta teatralidad, la construcción de múltiples planos de representación y la interacción con los espectadores, quienes son integrados como "invitados" dentro de la ejecución de la puesta en escena. Además, la pieza teatral involucra la presencia simultánea de actores y espectadores, generando un acontecimiento vivo e irrepetible, propio del teatro. Cuenta con la dirección de Wendy Vásquez, la asistencia de Sebastián Valdez y el elenco conformado por: Rodrigo Palacios, Renato Rueda, Daniela Trucios, Jorge Villanueva, Iván Chávez, Germán Ojeda, Adriano Alamo, Jose Villalobos, Elihu Leyva;

Que, de acuerdo al Informe N°1055-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "UN ESPEJO", este aborda las siguientes temáticas: a) Libertad de expresión: Explora las tensiones entre la creación artística y el control estatal sobre los contenidos culturales; b) El poder de las historias: Examina cómo las narrativas moldean la identidad colectiva, las estructuras sociales y la construcción de la memoria; c) Conflictos éticos y políticos: Presenta



dilemas sobre obedecer las normas impuestas o defender la autenticidad creativa; d) Relaciones humanas: Aborda la complejidad de las interacciones entre artistas, funcionarios y autoridades; y, e) Percepción de la realidad: Invita al público a cuestionar los límites entre ficción y realidad;

Que, el contenido del espectáculo denominado "UN ESPEJO" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra refleja problemáticas presentes en contextos nacionales marcados por políticas restrictivas hacia el arte y la cultura. También, invita a reconocer las tensiones entre tradición, autoridad y modernización, así como la influencia de las instituciones sobre las manifestaciones culturales. En el ámbito internacional, la pieza teatral establece paralelismos con realidades globales donde el Estado ejerce control sobre las narrativas colectivas. La obra se encuentra inspirada parcialmente en experiencias de censura en países como Líbano y Siria, expone cómo la restricción del acceso a ciertas historias impacta la construcción de la identidad y limita la diversidad de miradas culturales. Por otro lado, se evidencia comportamientos universales como la búsqueda de libertad, la resistencia frente a los obstáculos y la necesidad de autenticidad. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "UN ESPEJO" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a abrir un diálogo sobre la libertad de expresión y el papel del arte en la construcción de identidades colectivas, invitando a cuestionar estructuras establecidas. Asimismo, propone un lenguaje escénico innovador mediante el uso de planos meta teatrales, generando una experiencia que desafía la percepción del espectador. En consecuencia, la obra contribuye al fortalecimiento del pensamiento crítico, la sensibilidad cultural y la valoración del teatro como medio de transformación social;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "UN ESPEJO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la paz, el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la empatía, la libertad, el dialogo, la integridad y la reflexión crítica. Cabe señalar que la puesta en escena es positiva porque propone un espacio de diálogo cultural que fomenta la reflexión sobre la identidad y la libertad creativa;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "UN ESPEJO" se lleva a cabo desde el 12 de octubre al 7 de diciembre de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 217 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "regular" el costo de S/65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "martes y miércoles populares" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "preventa general 25%" el costo de S/49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "preventa corporativa" el costo de S/45.50 (cuarenta y cinco y 50/100 Soles); como precio "corporativo" el costo de S/48.75 (cuarenta y ocho y 75/100 Soles); como precio "mayores 60" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "conadis" el



costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "estudiante" el costo de S/28.00 (veintiocho y 00/100 Soles); y como precio "silla de ruedas" el costo de S/28.00 (veintiocho y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa denominada "martes y miércoles populares", la cual cuenta con 217 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002427-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "UN ESPEJO" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, asimismo, el artículo 8.2 del Reglamento de la Ley N° 30870, precisa que la calificación de los espectáculos público culturales no deportivos cuya presentación ha iniciado antes de ingresada la solicitud a la mesa de partes correspondiente, se realiza en el mismo plazo de atención de quince (15) días hábiles, no pudiendo otorgarse tal calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "UN ESPEJO, con eficacia anticipada al 12 de octubre de 2025, que se desarrolla desde el 12 de octubre al 7 de diciembre de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Avenida Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, desde la fecha de emisión de la presente resolución y por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°161376-2025 y N°161378-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES